



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1252

Bogotá, D. C., jueves, 5 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Senador

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

SENADO DE LA REPÚBLICA

E. S. D.

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 121 de 2020 Senado *"por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado, rindo informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 121 de 2020 Senado *"por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones"*.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios, para proteger la estabilidad laboral y física a los servidores públicos y a cualquier persona natural o jurídica que reporte de forma oportuna, formal y justificada; la realización de actos de corrupción en las Entidades de la administración pública; de manera recurrente o transitoria y en cualquier escenario donde se manejen recursos y/o bienes de origen público, que puedan ser objeto de investigaciones fiscales, penales y disciplinarias.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 095 DE 2016 SENADO

Conforme con el autor de esta iniciativa el ámbito de aplicación se extiende a las entidades de la administración pública señaladas en la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* y está regida por los principios del buen nombre, la honra, debido proceso, buena fe, principio Legalidad, Ley 599 de 2000, transparencia y publicidad en concordancia con la normatividad vigente.

Adicionalmente con lo anterior, define los actos de corrupción administrativa, además de los contemplados en las Leyes 599 de 2000, 734 de 2002, 42 de 1993 y 51 de 1990, como los hechos u omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de funciones, realizados por los servidores públicos y particulares previstos en el objeto del presente proyecto de ley, que contravengan las disposiciones legales vigentes y en especial las previstas en la Ley 412 de 1997, aprobatoria de la convención interamericana contra la corrupción.

Considera como sujetos de protección los previstos en el artículo 123 Constitucional y los siguientes:

- Servidores públicos
- Pensionados
- Ex servidores públicos
- Contratistas (OPS/CPS)
- Supernumerarios
- Cualquier ciudadano (nacional y/o extranjero) que tuviere conocimiento de actos de corrupción, en procesos contractuales con el Estado, llámense persona jurídica y/o natural.

Este proyecto plantea unos beneficios, al igual que unas excepciones a los mismos, respecto de las quejas o denuncias:

- Que afecten directamente la seguridad nacional, orden interno, las actividades de inteligencia y contrainteligencia que pudieren ser desarrolladas por las entidades que estén amparadas dentro de sus funciones y competencias, salvo las referidas a los procesos de adquisición, mantenimiento de equipos, bienes, servicios o interés indebido en materia contractual.
- Que afectan la política exterior y las relaciones internacionales.

- c) Que la información obtenida, vulnere gravemente el derecho a la honra y la intimidad personal.
- d) Que falte al secreto profesional.
- e) Que atente contra personas protegidas por normas específicas.
- f) Que sean temerarias.

En esta última eventualidad, los denunciantes de un acto ilegal o de corrupción administrativa a sabiendas que no se ha cometido, o que allegue falsas prueba y/o información apócrifa o tendenciosa que afecte el buen nombre de la administración y/ sus funcionarios; **se les iniciarán procesos disciplinarios y penales a que haya lugar**, dentro del marco del debido proceso por entorpecer inoficiosamente la buena marcha las entidades de control.

Adicionalmente tendrá una multa será no superior a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV, para tales efectos el Gobierno Nacional deberá reglamentar dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción el marco sancionatorio respectivo.

De la misma manera, tampoco podrán acogerse a ninguna medida de protección:

- a) Los que formulen denuncias temerarias o proporcionen información con mala fe, con la intención de sacar provecho particular con base en Reportes temerarios;
- b) Los que proporcionen información que se sustenta en la información obtenida lesionando derechos fundamentales constitucionales.
- c) Las personas que hayan sido expulsadas del Programa de Protección de Reportantes de Actos de Corrupción.
- d) Personas que estén sindicadas o condenadas por delitos de falso testimonio o falsos testigos.

Así las cosas, las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Deben ser escritas, debidamente sustentadas y firmadas.
- b) Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente Ley
- c) Que se refieran a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del estado.
- d) Los hechos denunciados, no deben ser objeto de proceso fiscal, disciplinario y penal, que actualmente se encuentre en trámite o hechos que fueron objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

proporcional a la información suministrada, que evite el detrimento del erario público.

- c) **Educación**, alternativa que deberá otra el beneficiario ya sea en el país o en el exterior.

III. En materia jurídica.

- a) Adicionalmente de los beneficios anteriores, **se darán subvenciones, fiscales, penales y disciplinarios**, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación.

A más de lo anterior, se precisa que el Gobierno Nacional definirá el procedimiento para el reconocimiento de los beneficios económicos, laborales y jurídicos, a cada uno de los ciudadanos nacionales y/o extranjeros que cumplan integralmente con estos requisitos y establecerá los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios enunciados.

Así mismo crea la **Línea Gratuita Nacional de Información**, que se encargará de recibir las quejas y denuncias la cual contará con las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar ser interceptada o manipuladas por personas ajenas a la URICA. Así como, unidades tecnológicas (correos electrónicos, Twitter, Wassap, Instagram, Facebook, entre otros) que agilicen los medios de participación de los interesados en informar sobre hechos al margen de la ley.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El autor de esta propuesta legislativa base su proyecto en "Los últimos resultados del Barómetro de las Américas, iniciativa que hace parte del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) y que busca medir la percepción de los ciudadanos de las Américas frente a la democracia y sus instituciones, revelaron que en Colombia la percepción de la corrupción alcanzó 79,6 puntos en una escala de 0 a 100, ubicándolo como el segundo país con mayor índice de corrupción del continente, únicamente superado por Venezuela con 80 puntos.

El estudio, administrado hace once años por el Observatorio de Democracia de la Universidad de los Andes, también reveló que el 59,5% de los colombianos cree que la corrupción es general en los funcionarios públicos.

Este porcentaje, el más alto en el continente, refleja una realidad compartida por los países de las Américas, como se destaca en el informe: "Los niveles percibidos de corrupción política son altos y no han mejorado significativamente desde el

- e) El denunciante deberá suscribir un compromiso de confidencialidad respecto a los trámites, términos y pruebas, que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados.

También define como competentes para recibir, evaluar, analizar, proceder e investigar a la Contraloría General de la Republica, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Comisión del Programa de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción y las entidades (DIAN, superintendencias) que conlleven inmersa esta facultad propia de control con base en la normatividad vigente, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.

Se conforma la Unidad de Reacción Inmediata contra la Corrupción Administrativa (URICA) integrada por funcionarios de cada una de las anteriormente descritas, que por competencia velará por su cabal cumplimiento.

En cuanto a su procedimiento aclara que calificada la denuncia y verificada la información, **se procede a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes** en la legislación colombiana en materia penal. De igual forma, se garantizará total reserva de la identidad, para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos, y se le asignará un código de identificación individual, a fin de protegerlos integralmente.

Finalmente, con base en lo anterior y cumplido el lleno de los requisitos, se garantizan los siguientes beneficios:

I. En materia laboral:

- a) Si se tratare de servidor público, se garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario de reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales, al contrario, según el caso y su grado de instrucción, **se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia;**
- b) De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; **se le garantizará su continuidad y/o promoción para que a futuro gocen de la estabilidad laboral propia de los servidores públicos.**

II. En materia económica:

- a) Si se tratare de una persona natural, jurídica, nacional y/o extranjera, se apropiará por analogía lo relativo al tema en las fuerzas armadas, es decir, los estímulos económicos, por delación e información que coadyuven a garantizar la investigación.
- b) Vivienda, **se garantizará al beneficiario acceso a un inmueble,**

Barómetro de las Américas de 2012", y a su vez señala que "el fracaso de tantos regímenes para evitar por completo la corrupción puede tener consecuencias negativas para los niveles de apoyo político a la democracia y sus instituciones.

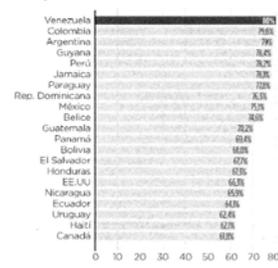
De acuerdo a un informe publicado por la Sociedad Colombiana de Economistas (SCE) en el 2011, la corrupción le ha costado al país, desde 1991 hasta el 2010, alrededor de 189 billones de pesos, lo que equivale al 4% del PIB del país durante esos 19 años.

Esta cifra es alarmante, no tanto por sus implicaciones institucionales sino porque, tal y como señala el actual Secretario General de las Naciones Unidas, "la corrupción malogra las oportunidades y crea desigualdades flagrantes. Socava los derechos humanos y la buena gobernanza, frena el crecimiento económico y distorsiona los mercados".

- Causas:**
- Instituciones débiles
 - No hay denuncias
 - Falta de protección a testigos
 - Falta de educación
 - Falta de información

De igual forma se relaciona unos estudios que reflejan el promedio de la corrupción por país y la percepción por corrupción en funcionarios públicos, comparativos del año 2014 adelantado por Barómetro de las Américas LAPOP:

Promedio de corrupción por país
Comparativo 2014





- Finalmente, fija como alcance y propósitos del presente proyecto de ley los siguiente derroteros:
- Volver la corrupción como prioridad en la agenda pública.
 - Vencer el círculo perverso entre violencia, narcotráfico y delincuencia organizada como escenarios para corrupción.
 - Comprender y actuar con decisión y audacia para cerrar las puertas a la captura y la reconfiguración cooptada del Estado.
 - Romper con la cultura del atajo y la ilegalidad.
 - Ser más estrictos en el cumplimiento de la legislación existente.
 - Estimular una sociedad civil vibrante motivada por el cuidado a lo público.
 - Los empresarios deben asumir un fuerte y claro liderazgo en la lucha contra la corrupción.
 - Consolidar un sistema de pesos y contrapesos.

IV. VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política, es un deber de todas las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país su honra y bienes, entre otros, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su vez el **No. 7 del artículo 250 Constitucional**, dispone que, en el marco del proceso penal y dentro de su campo de competencia, corresponde a la Fiscalía General de la Nación velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

"ARTICULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

(...)

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. " (Negrilla fuera de texto)

Según la **Ley 906 de 2004** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", es un deber de toda persona denunciar ante las autoridades la comisión de un delito que tengan conocimiento, y en tratándose de un **servidor público** debe poner de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Así mismo el artículo 114, numeral 6, de la citada Ley prescribe que la Fiscalía General de la Nación debe "velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar".

"ARTÍCULO 114. ATRIBUCIONES. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

6. Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar.

La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo, la de jurados y jueces, del Consejo Superior de la Judicatura."

Por su parte el **Decreto 016 de 2014**, "Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación", establece en su artículo 28 No. 2 que es competencia de la **Dirección Nacional de Protección y Asistencia** "Dirigir y administrar el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía de que trata la Ley 418 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, para lo cual podrá requerir apoyo a la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación", y el No. 4 establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Protección y Asistencia "Desarrollar, implementar y controlar las medidas de protección, así como los programas de asistencia integral para las personas que hayan sido beneficiadas por parte del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación".

El numeral 9 del artículo 28 del **Decreto-ley número 016 de 2014** determina que la Dirección Nacional de Protección y Asistencia es la única que puede "Calificar el

nivel de riesgo y evaluar, con autonomía, las medidas de protección o asistencia social, el nexo causal entre el riesgo y la participación del testigo o la víctima dentro de la indagación, investigación o proceso penal; así mismo, decidirá con autonomía, la vinculación, desvinculación o exclusión de los beneficiarios del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso".

En consecuencia, la Fiscalía General de la nación expidió dos (2) Resoluciones, la **No. 1006 de 2016** "Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación" y la **Resolución 0033 de 2017** "Por medio de la cual se modifica el 'Procedimiento Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación".

En este orden de ideas se puede observar ampliamente que **es un deber Constitucional** de todas las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país su honra y bienes, y además le corresponde a la Fiscalía General de la Nación velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

A más de lo anterior, conforme con la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", es un deber de toda persona denunciar ante las autoridades la comisión de un delito que tengan conocimiento, y en tratándose de un servidor público debe poner de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

Para tales efectos, la Fiscalía General de la Nación a través de la **Dirección Nacional de Protección y Asistencia** ha puesto en marcha un Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

Adicionalmente con lo anterior, de acuerdo con el **artículo 7 de la Ley 819 de 2003** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en la exposición de motivos de este proyecto no se incluyó expresamente los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para su implementación.

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general y de cara a la corrupción, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

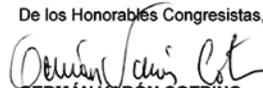
Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado "No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: Pl. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

VI. PROPOSICIÓN.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, debo rendir ponencia negativa y solicito respetuosamente a la Honorable Comisión Primera Permanente del Senado de la República archivar el Proyecto de Ley No. 121 de 2020 Senado "por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,


GERMÁN VARÓN CONTRINO
 Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
 Comisión Primera
 Senado de la República
 Ciudad,

REF: Informe de Ponencia para primer debate PROYECTO DE LEY No. 268 DE 2020 SENADO. "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley 296 de 2020 Senado "por medio de la cual se realizan modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de éstos proyectos de ley se busca definir un procedimiento que permita la articulación entre dos sistemas de justicia transicional que se han aplicado en Colombia, por una parte, la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005 y del otro lado el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a través de un mecanismo especial de testimonio ante el SIVJRN que a su vez otorgue beneficios que serán otorgados en las Salas Especiales de Justicia y Paz.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.
Autores: P.L 268 Senador Roy Barreras Monteleagre.
 P.L 296 Senador Antonio Sanguino.
Proyectos Publicados: Gacetas 934 y 1095 de 2020.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019 y notificada el mismo día, fui designado ponente del Proyecto de Ley No. 180 DE 2019 SENADO. "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS

El Proyecto de Ley 268 tiene cinco (5) artículos, descritos a continuación:

| | |
|-------------|---|
| Artículo 1. | Define el objeto de la norma, encaminado a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado interno colombiano. |
| Artículo 2. | Crea la calidad de testigos comparecientes ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para los miembros de Grupos Armados Organizados que se desmovilizaron en el ámbito de la Ley 975 de 2005. |
| Artículo 3. | Define las reglas para el testimonio en calidad de comparecientes de los miembros de Grupos Armados Organizados, desmovilizados en el marco de la Ley 975 de 2005. |
| Artículo 4. | Define los beneficios por la comparecencia en calidad de testigos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de los miembros de los Grupos Armados Organizados que se desmovilizaron en el marco de la Ley 975 de 2005. |
| Artículo 5. | Establece la vigencia. |

El Proyecto de Ley 296 tiene diez (10) artículos descritos a continuación:

| | |
|-------------|---|
| Artículo 1. | Consagra el objeto del proyecto de fortalecer el avance del proceso de justicia y paz que inició en el año 2005, con la finalidad de que se puedan cumplir los objetivos trazados en esta ley. |
| Artículo 2. | Consagra el ámbito de aplicación de esta ley para los postulados a la Ley 975 de 2005. |
| Artículo 3. | Consagra el procedimiento de solicitud de readmisión ante Justicia y Paz. |
| Artículo 4. | Consagra como procedimiento adicional en la audiencia de formulación de imputación, la sustitución de la medida de aseguramiento al cumplir ocho años de privación efectiva de la libertad. |
| Artículo 5. | Consagra la renuncia a la persecución penal para quienes tengan la calidad de postulados con anterioridad a la expedición de esta ley o con ocasión de la figura de la readmisión consagrada en esta. |
| Artículo 6. | Establece que los postulados excluidos de justicia y paz pueden ser declarantes ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y podrán obtener previa certificación, beneficios propios de la justicia ordinaria. |

| | |
|--------------|---|
| Artículo 7. | Establece que quien se haya desmovilizado estando en libertad podrá solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad. |
| Artículo 8. | Establece que frente a los postulados extraditados, una vez que regresen al País y quieran continuar con la calidad de postulados y previa verificación del cumplimiento de los requisitos se deberá citar de forma preferente y extraordinaria la audiencia de formulación y aceptación de cargos. |
| Artículo 9. | Establece el deber de brindar la información requerida por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. |
| Artículo 10. | Establece la vigencia. |

CONSIDERACIONES GENERALES

La construcción de paz luego de un conflicto de más de cincuenta años, que terminó con el desarme de la guerrilla más antigua de Latinoamérica, genera importantes retos para el Estado colombiano, que debe satisfacer en la mayor medida posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que este se está haciendo a través de las herramientas jurídicas que brinda la justicia transicional.

El modelo de justicia transicional, definido en el Acuerdo Final de Paz, que se encuentra en operación desde hace casi dos años, permitirá principalmente satisfacer el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los sucedido en el marco del conflicto armado interno, pero la satisfacción de este derecho, implica la participación efectiva de todos los actores del conflicto en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición.

En desarrollo del Acuerdo Final, se promulgó el Acto Legislativo 01 de 2017, en el que se estableció en el artículo 5º en relación con la competencia de la Jurisdicción Especial de Paz:

(...) Administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos (...)

De acuerdo con esta disposición todos los actores del conflicto deberán comparecer, algunos de forma voluntaria y otros de forma obligatoria ante la

Jurisdicción Especial de Paz, particularmente los autores de los delitos de mayor gravedad en el contexto del derecho penal internacional.

Sin embargo, los primeros meses de ejercicio de la JEP, permitieron verificar la existencia de una zona gris¹ en relación con la posibilidad de comparecencia ante esta jurisdicción de ex miembros de organizaciones de tipo paramilitar, toda vez que la competencia personal está claramente definida para los miembros de la fuerza pública y los miembros de los grupos armados organizados que hayan suscrito un Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional, para otros agentes del Estado y para terceros financiadores del conflicto.

A pesar de esto, tampoco está expresamente prohibida la comparecencia de ex integrantes de organizaciones de tipo paramilitar ante la JEP, teniendo en cuenta especialmente dos consideraciones, la primera es que de acuerdo con el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, las organizaciones de tipo paramilitar reúnen los requisitos del concepto de Grupo Armado Organizado², y la segunda y más importante consideración es que pueden satisfacerse en una mayor medida los derechos de las víctimas, si se permite la comparecencia de este tipo de ex combatientes por hechos adicionales a los investigados y sancionados en la Ley de Justicia y Paz, que incluyan nuevos aportes a la verdad judicial en el contexto del Conflicto Armado Colombiano.

En lo que tiene que ver con la comparecencia de ex miembros de grupos paramilitares ante la JEP, el Tribunal para la Paz, en el año 2018, hizo el siguiente análisis:

Bien puede ser que existan circunstancias que justifiquen excepcionalmente una interpretación más amplia de la competencia de la JEP, en los eventos en que el interés superior de las víctimas, especialmente el de obtener verdad, así lo exija; tales circunstancias, de haberlas, tendrán que ser estudiadas, nuevamente, en cada caso concreto, para lo cual será preciso que se realice un test de aporte a la verdad que, por no ser este el caso, no se desarrollará aquí de forma extensiva, el cual necesariamente deberá tomar en consideración los aspectos esenciales y las modalidades de intervención de los presuntos integrantes de los grupos paramilitares³.

Esta misma sala, al conocer otra apelación presentada por hechos similares manifestó:

¹ De acuerdo con H.L.A.HART existen "aspectos del derecho que, en todo tiempo y en forma natural, parecen dar origen a equívocos, de modo que la confusión y la consiguiente necesidad de una mayor claridad acerca de ellos puede coexistir".

² Artículo 1. Ámbito de Aplicación Personal. (...) grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas

³ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA-057 de 31 de octubre de 2018.

En principio, esta regulación no prevé a miembros de grupos paramilitares. Sin embargo, en este punto es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Corte Constitucional, en el sentido de que el conflicto armado colombiano es un fenómeno social de carácter complejo y multicausal, con variedad de actores. Uno de los rasgos definitorios de esa complejidad es la presencia cierta de hipótesis en las cuales un tercero civil, inicialmente ajeno al conflicto, cambia consecutivamente de roles y, a causa de sus actos, involucra su responsabilidad de diversas formas a lo largo de una confrontación extensa. Puede ocurrir entonces que ese civil con el tiempo se involucre primero en la promoción y colaboración de grupos paramilitares a través de acciones de diversa índole (financieras, políticas, logísticas). Posteriormente, decida participar directamente en las hostilidades, al comienzo solo episódicamente, pero después de manera continuada. Y más adelante se inmiscuya totalmente en la estructura, pasando a convertirse en miembro del GAOML por tener función continua de combate⁴.

De acuerdo con estos pronunciamientos y un análisis holístico de la naturaleza del Conflicto Armado Interno Colombiano, se puede llegar a la conclusión que para la terminación del mismo, se hace necesario involucrar a todos los actores del conflicto al sistema de justicia transicional, fijando en lo posible, un único órgano de cierre con lo cual se garantice en la mayor medida posible la satisfacción de los derechos de las víctimas. Tal y como se mencionó en el salvamento de voto de una acción de Tutela resuelta por el Tribunal para la Paz:

"Como armonizar una concepción no restrictiva del derecho de acceso a la justicia especial de paz, que a su turno debe facilitarse con una comprensión amplia de la competencia, cuyo fundamento radica en el interés de satisfacer los derechos de las víctimas, entre otros, y a partir de la cual se ha permitido por ejemplo en ingreso de los llamados "parapolíticos" con una exclusión de visos de objetividad, de uno de los actores del conflicto armado interno como son precisamente los paramilitares? Por qué no se ha construido el test referido de tal manera que los peticionarios ajusten sus peticiones a los requerimientos que pudiere imponer la jurisdicción y así, ver debidamente satisfechos sus derechos a la seguridad jurídica, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, entre otros⁵."

Hasta este momento, la posición de la Jurisdicción Especial de Paz es de que en cada caso concreto se deberá hacer un análisis para determinar si cada uno de los solicitantes que quieran acogerse a esta jurisdicción, pueden o no, ser comparecientes ante la misma y como se verifica en lo establecido en el salvamento de voto citado, esta jurisdicción no ha determinado los requerimientos

⁴ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA-103 de 17 de enero de 2019.

⁵ Tribunal para la Paz, Salvamento de Voto Tutela 2019 3980041.

particulares que justifiquen aceptar o no como comparecientes a los ex integrantes de las organizaciones de tipo paramilitar.

Así las cosas, el vacío normativo existente en relación con la comparecencia de los ex miembros de las organizaciones paramilitares ante la JEP, debe ser resuelto por el legislador colombiano, para fijar con base en el principio de seguridad jurídica, los elementos específicos que deben acompañar la solicitud de comparecencia ante la JEP, buscando principalmente la garantía de los derechos de las víctimas a las que se les debe otorgar una reparación integral de la forma más amplia posible y para lo cual, el Estado colombiano debe proveer todas las herramientas jurídicas a su alcance para lograr esta finalidad.

En este sentido la propuesta de éste proyecto de ley es establecer un puente de comunicación entre dos sistemas de justicia transicional que se han aplicado en Colombia, por una parte, la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005 y del otro lado el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, a través de un mecanismo especial de testimonio ante el SIVJRGNR que a su vez otorgue beneficios aplicados en las Salas Especiales de Justicia y Paz.

La construcción de paz luego de un conflicto de más de cincuenta años, que terminó con el desarme de la guerrilla más antigua de Latinoamérica, genera importantes retos para el Estado colombiano, que debe satisfacer en la mayor medida posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que este se está haciendo a través de las herramientas jurídicas que brinda la justicia transicional.

El modelo de justicia transicional, definido en el Acuerdo Final de Paz, que se encuentra en operación desde hace casi dos años, permitirá principalmente satisfacer el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los sucedido en el marco del conflicto armado interno, pero la satisfacción de este derecho, implica la participación efectiva de todos los actores del conflicto en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición.

En desarrollo del Acuerdo Final, se promulgó el Acto Legislativo 01 de 2017, en el que se estableció en el artículo 5º en relación con la competencia de la Jurisdicción Especial de Paz:

(...) Administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos (...)

De acuerdo con esta disposición todos los actores del conflicto deberán comparecer, algunos de forma voluntaria y otros de forma obligatoria ante la

Jurisdicción Especial de Paz, particularmente los autores de los delitos de mayor gravedad en el contexto del derecho penal internacional.

Sin embargo, los primeros meses de ejercicio de la JEP, permitieron verificar la existencia de una zona gris⁶ en relación con la posibilidad de comparecencia ante esta jurisdicción de ex miembros de organizaciones de tipo paramilitar, toda vez que la competencia personal está claramente definida para los miembros de la fuerza pública y los miembros de los grupos armados organizados que hayan suscrito un Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional, para otros agentes del Estado y para terceros financiadores del conflicto.

A pesar de esto, tampoco está expresamente prohibida la comparecencia de ex integrantes de organizaciones de tipo paramilitar ante la JEP, teniendo en cuenta especialmente dos consideraciones, la primera es que de acuerdo con el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, las organizaciones de tipo paramilitar reúnen los requisitos del concepto de Grupo Armado Organizado⁷, y la segunda y más importante consideración es que pueden satisfacerse en una mayor medida los derechos de las víctimas, si se permite la comparecencia de este tipo de ex combatientes por hechos adicionales a los investigados y sancionados en la Ley de Justicia y Paz, que incluyan nuevos aportes a la verdad judicial en el contexto del Conflicto Armado Colombiano.

En lo que tiene que ver con la comparecencia de ex miembros de grupos paramilitares ante la JEP, el Tribunal para la Paz, en el año 2018, hizo el siguiente análisis:

Bien puede ser que existan circunstancias que justifiquen excepcionalmente una interpretación más amplia de la competencia de la JEP, en los eventos en que el interés superior de las víctimas, especialmente el de obtener verdad, así lo exija; tales circunstancias, de haberlas, tendrán que ser estudiadas, nuevamente, en cada caso concreto, para lo cual será preciso que se realice un test de aporte a la verdad que, por no ser este el caso, no se desarrollará aquí de forma extensiva, el cual necesariamente deberá tomar en consideración los aspectos esenciales y las modalidades de intervención de los presuntos integrantes de los grupos paramilitares⁸.

Esta misma sala, al conocer otra apelación presentada por hechos similares manifestó:

⁶ De acuerdo con H.L.A.HART existen "aspectos del derecho que, en todo tiempo y en forma natural, parecen dar origen a equívocos, de modo que la confusión y la consiguiente necesidad de una mayor claridad acerca de ellos puede coexistir".

⁷ Artículo 1. Ámbito de Aplicación Personal. (...)grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas

⁸ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA-057 de 31 de octubre de 2018.

En principio, esta regulación no prevé a miembros de grupos paramilitares. Sin embargo, en este punto es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Corte Constitucional, en el sentido de que el conflicto armado colombiano es un fenómeno social de carácter complejo y multicausal, con variedad de actores. Uno de los rasgos definitorios de esa complejidad es la presencia cierta de hipótesis en las cuales un tercero civil, inicialmente ajeno al conflicto, cambia consecutivamente de roles y, a causa de sus actos, involucra su responsabilidad de diversas formas a lo largo de una confrontación extensa. Puede ocurrir entonces que ese civil con el tiempo se involucre primero en la promoción y colaboración de grupos paramilitares a través de acciones de diversa índole (financieras, políticas, logísticas). Posteriormente, decida participar directamente en las hostilidades, al comienzo solo episódicamente, pero después de manera continuada. Y más adelante se inmiscuya totalmente en la estructura, pasando a convertirse en miembro del GAOML por tener función continua de combate⁹.

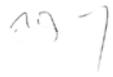
De acuerdo con estos pronunciamientos y un análisis holístico de la naturaleza del Conflicto Armado Interno Colombiano, se puede llegar a la conclusión que para la terminación del mismo, se hace necesario involucrar a todos los actores del conflicto al sistema de justicia transicional, fijando en lo posible, un único órgano de cierre con lo cual se garantice en la mayor medida posible la satisfacción de los derechos de las víctimas. Tal y como se mencionó en el salvamento de voto de una acción de Tutela resuelta por el Tribunal para la Paz:

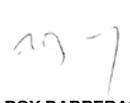
"Como armonizar una concepción no restrictiva del derecho de acceso a la justicia especial de paz, que a su turno debe facilitarse con una comprensión amplia de la competencia, cuyo fundamento radica en el interés de satisfacer los derechos de las víctimas, entre otros, y a partir de la cual se ha permitido por ejemplo en ingreso de los llamados "parapolíticos" con una exclusión de visos de objetividad, de uno de los actores del conflicto armado interno como son precisamente los paramilitares? Por qué no se ha construido el test referido de tal manera que los peticionarios ajusten sus peticiones a los requerimientos que pudiere imponer la jurisdicción y así, ver debidamente satisfechos sus derechos a la seguridad jurídica, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, entre otros¹⁰".

Hasta este momento, la posición de la Jurisdicción Especial de Paz es de que en cada caso concreto se deberá hacer un análisis para determinar si cada uno de los solicitantes que quieran acogerse a esta jurisdicción, pueden o no, ser comparecientes ante la misma y como se verifica en lo establecido en el salvamento de voto citado, esta jurisdicción no ha determinado los requerimientos

| <p>particulares que justifiquen aceptar o no como comparecientes a los ex integrantes de las organizaciones de tipo paramilitar.</p> <p>Así las cosas, el vacío normativo existente en relación con la comparecencia de los ex miembros de las organizaciones paramilitares ante la JEP, debe ser resuelto por el legislador colombiano, para fijar con base en el principio de seguridad jurídica, los elementos específicos que deben acompañar la solicitud de comparecencia ante la JEP, buscando principalmente la garantía de los derechos de las víctimas a las que se les debe otorgar una reparación integral de la forma más amplia posible y para lo cual, el Estado colombiano debe proveer todas las herramientas jurídicas a su alcance para lograr esta finalidad.</p> <p>En este sentido la propuesta de éste proyecto de ley es establecer un puente de comunicación entre dos sistemas de justicia transicional que se han aplicado en Colombia, por una parte, la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005 y del otro lado el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, a través de un mecanismo especial de testimonio ante el SIVJRGNR que a su vez otorgue beneficios aplicados en las Salas Especiales de Justicia y Paz.</p> <table border="1" data-bbox="162 1798 782 2287"> <thead> <tr> <th colspan="2">UNIFICACIÓN DE TEXTOS</th> </tr> <tr> <th>TEXTO UNIFICADO</th> <th>ORIGEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados en dicho proceso, fundamentalmente en lo relacionado con la garantía y realización efectiva de los derechos de las víctimas respecto de los crímenes atribuidos a los grupos de autodefensas y paramilitares.</td> <td>Proyecto de Ley 296 de 2020</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 2º de la Ley 975 de 2005, así: Artículo 2o. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. (..) Los miembros de los grupos armados organizados que se desmovilizaron en</td> <td>Proyecto de Ley 268 de 2020, modificando la palabra <i>en</i> por <i>mediante</i> en la referencia a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.</td> </tr> </tbody> </table> | UNIFICACIÓN DE TEXTOS | | TEXTO UNIFICADO | ORIGEN | Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados en dicho proceso, fundamentalmente en lo relacionado con la garantía y realización efectiva de los derechos de las víctimas respecto de los crímenes atribuidos a los grupos de autodefensas y paramilitares. | Proyecto de Ley 296 de 2020 | ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 2º de la Ley 975 de 2005, así: Artículo 2o. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. (..) Los miembros de los grupos armados organizados que se desmovilizaron en | Proyecto de Ley 268 de 2020, modificando la palabra <i>en</i> por <i>mediante</i> en la referencia a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. | <table border="1" data-bbox="836 1455 1461 2287"> <tr> <td>el ámbito de aplicación de esta ley, podrán participar ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, en calidad de testigos comparecientes, si su testimonio es eficaz frente al esclarecimiento de la verdad, la determinación de responsabilidades de otros actores del conflicto en graves violaciones a los Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como en garantías de no repetición, podrán obtener los beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNRR.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 3º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11E del siguiente tenor: Artículo 11E. Solicitud de readmisión de desmovilizado como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. El desmovilizado retirado voluntariamente del proceso penal especial de Justicia y Paz, o excluido de la lista de postulados; podrá solicitar por una única vez la readmisión como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. La Fiscalía General de la Nación procederá a revisar el caso en cuestión, y escuchará por una única vez al desmovilizado personalmente o por cualquier medio, sobre las causales que condujeron a su retiro voluntario del proceso, o las demás razones de exclusión de la lista de postulados. Con posterioridad de dicha sesión, y una vez revisados los documentos relacionados con el retiro voluntario o la exclusión, procederá la Fiscalía</td> <td>Proyecto de Ley 296 de 2020, con el cambio de la conjunción Y por O y la eliminación del último inciso.</td> </tr> </table> | el ámbito de aplicación de esta ley, podrán participar ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, en calidad de testigos comparecientes, si su testimonio es eficaz frente al esclarecimiento de la verdad, la determinación de responsabilidades de otros actores del conflicto en graves violaciones a los Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como en garantías de no repetición, podrán obtener los beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNRR. | | Artículo 3º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11E del siguiente tenor: Artículo 11E. Solicitud de readmisión de desmovilizado como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. El desmovilizado retirado voluntariamente del proceso penal especial de Justicia y Paz, o excluido de la lista de postulados; podrá solicitar por una única vez la readmisión como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. La Fiscalía General de la Nación procederá a revisar el caso en cuestión, y escuchará por una única vez al desmovilizado personalmente o por cualquier medio, sobre las causales que condujeron a su retiro voluntario del proceso, o las demás razones de exclusión de la lista de postulados. Con posterioridad de dicha sesión, y una vez revisados los documentos relacionados con el retiro voluntario o la exclusión, procederá la Fiscalía | Proyecto de Ley 296 de 2020, con el cambio de la conjunción Y por O y la eliminación del último inciso. |
|--|---|--|-----------------|--------|--|-----------------------------|--|---|---|--|--|--|---|
| UNIFICACIÓN DE TEXTOS | | | | | | | | | | | | | |
| TEXTO UNIFICADO | ORIGEN | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados en dicho proceso, fundamentalmente en lo relacionado con la garantía y realización efectiva de los derechos de las víctimas respecto de los crímenes atribuidos a los grupos de autodefensas y paramilitares. | Proyecto de Ley 296 de 2020 | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 2º de la Ley 975 de 2005, así: Artículo 2o. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. (..) Los miembros de los grupos armados organizados que se desmovilizaron en | Proyecto de Ley 268 de 2020, modificando la palabra <i>en</i> por <i>mediante</i> en la referencia a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. | | | | | | | | | | | | |
| el ámbito de aplicación de esta ley, podrán participar ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, en calidad de testigos comparecientes, si su testimonio es eficaz frente al esclarecimiento de la verdad, la determinación de responsabilidades de otros actores del conflicto en graves violaciones a los Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como en garantías de no repetición, podrán obtener los beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNRR. | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 3º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11E del siguiente tenor: Artículo 11E. Solicitud de readmisión de desmovilizado como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. El desmovilizado retirado voluntariamente del proceso penal especial de Justicia y Paz, o excluido de la lista de postulados; podrá solicitar por una única vez la readmisión como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. La Fiscalía General de la Nación procederá a revisar el caso en cuestión, y escuchará por una única vez al desmovilizado personalmente o por cualquier medio, sobre las causales que condujeron a su retiro voluntario del proceso, o las demás razones de exclusión de la lista de postulados. Con posterioridad de dicha sesión, y una vez revisados los documentos relacionados con el retiro voluntario o la exclusión, procederá la Fiscalía | Proyecto de Ley 296 de 2020, con el cambio de la conjunción Y por O y la eliminación del último inciso. | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>General de la Nación a pronunciarse.</p> <p>De considerar la Fiscalía General de la Nación la readmisión del desmovilizado por una sola vez como postulado al proceso penal especial de Justicia y Paz; este deberá suscribir expresamente un acta de compromiso respecto del cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad exigidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley.</p> <p>El acta motivada de readmisión del desmovilizado será comunicada de manera inmediata a las autoridades competentes dentro del respectivo proceso penal especial de justicia y paz, y tendrá carácter vinculante para las mismas, incluyendo a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>De manera particular, se expedirá certificación que acredite la calidad de postulado dirigida a jueces y fiscales de la justicia penal ordinaria con miras a dar cumplimiento a la suspensión temporal o definitiva de los procesos ordinarios con base en lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 975 de 2005.</p> <p>Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 975 de 2005, así:</p> <p>Artículo 17D. Testimonio en calidad de comparecientes ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Por una sola vez, de forma voluntaria, los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, postulados mediante el mecanismo previsto en esta ley, que por razones de fuerza mayor, tengan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a estos grupos,</p> | <p>Artículo 3º Proyecto de Ley 268 de 2020.</p> | <p>podrán participar en calidad de testigos comparecientes, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial de Paz, podrán acceder a los beneficios jurídicos que otorga este sistema.</p> <p>El testimonio o testimonios rendidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, en ningún caso se considerarán un recurso de carácter judicial, utilizado para debatir asuntos propios del proceso adelantado en el ámbito de esta Ley.</p> <p>La solicitud de comparecencia en calidad de testigos ante el SIVJRN se debe hacer con objetivo de aportar una verdad esclarecedora sobre los hechos cometidos en el marco del conflicto armado interno, antes de su desmovilización, y debe estar encaminada a permitir que se determine con claridad la responsabilidad de diferentes actores del conflicto en las graves violaciones a los derechos humanos y en las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan tenido lugar en el marco de este conflicto.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no puede entenderse como una limitación a la posibilidad de rendir testimonio en forma ordinaria, las veces que se requiera ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 975 de 2005, así:</p> | <p>Artículo 4º Proyecto de Ley 268 de 2020.</p> |
| <p>Artículo 29 A. Beneficios por la comparecencia en calidad de testigos. Una vez se verifique la contribución efectiva a la verdad por parte de los beneficiarios de esta ley ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas expedirá un certificado de cumplimiento, que deberá ser presentado ante la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, que determinará los beneficios a aplicar, con base en las sanciones propias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.</p> <p>Artículo 6º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46C del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 46C. De los postulados extraditados. Frente a los postulados extraditados de que trata el artículo 46A de la presente ley, una vez cumplidas las condenas impuestas, y habiendo retornado al país, en el caso de que quieran mantener su condición de postulados y acceder a los beneficios de esta ley, la autoridad competente deberá verificar que hayan continuado colaborando con la justicia colombiana y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005.</p> <p>En el caso de cumplirse a cabalidad lo establecido en el citado artículo 46A, el Magistrado de Justicia y Paz competente, y por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, citará con carácter preferente y extraordinario a la audiencia de formulación y aceptación de cargos regulada por el</p> | <p>Artículo 8º Proyecto de Ley 296 de 2020, con adición de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y adición de la expresión <i>testigo compareciente</i>.</p> | <p>artículo 19 de la misma ley, realizando la evaluación de la posibilidad de conceder el beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la Ley 975 de 2005.</p> <p>De igual manera, para acceder a este beneficio, se exigirá que el postulado extraditado, tras cumplir la condena en el país extranjero, participe también como testigo compareciente e declarante dentro de los procesos que adelante la Jurisdicción Especial para la Paz y contribuya activamente con la verdad ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, instancias creadas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRN, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017.</p> <p>Una vez se profiera la sentencia condenatoria correspondiente mediante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior competente, y corroborados el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005 y lo dispuesto en el párrafo anterior, la misma Sala de Justicia y Paz, determinará si acepta o no como condena válida en Colombia la pena cumplida por el postulado en el país al cual fue extraditado, siempre y cuando la misma sea igual o superior a los</p> | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ocho (8) años de prisión que se contemplan como pena máxima dentro de la legislación de Justicia y Paz.</p> | | <p>La Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica podrán celebrar convenios con el fin de regular el flujo de información para la construcción de la memoria histórica.</p> | |
| <p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 56 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, el cual quedará así:</p> | <p>Artículo 9º Proyecto de Ley 296 de 2020.</p> | <p>En desarrollo de estos convenios el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá acceder a información reservada, sin que esta pierda tal carácter. De igual forma, la misma información podrá ser compartida y suministrada, en caso de que sea requerida, a la actual Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, creada como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017.</p> | |
| <p>Artículo 56A. Deber judicial de memoria. Las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla, a través de la correspondiente secretaría, deberán organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.</p> | | <p>Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo manifestado en acápites anteriores, los integrantes de los grupos de autodefensas, postulados o no a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, podrán solicitar en todo momento su participación ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, con el objeto de contribuir a la verdad conforme a las funciones y facultades de dicha Comisión.</p> | |
| <p>Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente secretaría, deberán remitir copias de estos registros al Centro Nacional de Memoria Histórica.</p> | | <p>ARTÍCULO 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 10º Proyecto de Ley 296 de 2020.</p> |
| <p>En virtud del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán, a fin de fortalecer la construcción de la memoria histórica, encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales.</p> | | | |
| <p>TÍTULO UNIFICADO</p> | <p>TEXTO UNIFICADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 268 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones", acumulado con el PROYECTO DE LEY 296 de 2020 Senado</p> | <p align="center">TEXTO UNIFICADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 268 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones", acumulado con el PROYECTO DE LEY 296 de 2020 Senado</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> | |
| <p align="center">PROPOSICIÓN</p> | | <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados en dicho proceso, fundamentalmente en lo relacionado con la garantía y realización efectiva de los derechos de las víctimas respecto de los crímenes atribuidos a los grupos de autodefensas y paramilitares.</p> | |
| <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 268 DE 2020 SENADO. "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley 296 de 2020 Senado "por medio de la cual se realizan modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones, en el texto unificado propuesto.</p> | | <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 2º de la Ley 975 de 2005, así:</p> | |
| <p>Cordialmente,</p>  | | <p>Artículo 2o. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa.</p> | |
| <p>ROY BARRERAS Ponente</p> | | <p>(..)</p> | |
| | | <p>Los miembros de los grupos armados organizados que se desmovilizaron en el ámbito de aplicación de esta ley, podrán participar ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, en calidad de testigos comparecientes, si su testimonio es eficaz frente al esclarecimiento de la verdad, la determinación de responsabilidades de otros actores del conflicto en graves violaciones a los Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como en garantías de no repetición, podrán obtener los beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNR.</p> | |
| | | <p>ARTÍCULO 3º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11E del siguiente tenor:</p> | |
| | | <p>Artículo 11E. Solicitud de readmisión de desmovilizado como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz. El desmovilizado retirado voluntariamente del proceso penal especial de Justicia y Paz, o excluido de la lista de postulados, podrá solicitar por una única vez la readmisión como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz.</p> | |
| | | <p>La Fiscalía General de la Nación procederá a revisar el caso en cuestión, y escuchará por una única vez al desmovilizado personalmente o por cualquier medio, sobre las causales que condujeron a su retiro voluntario del proceso, o las demás razones de exclusión de la lista de postulados.</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>Con posterioridad de dicha sesión, y una vez revisados los documentos relacionados con el retiro voluntario o la exclusión, procederá la Fiscalía General de la Nación a pronunciarse.</p> <p>De considerar la Fiscalía General de la Nación la readmisión del desmovilizado por una sola vez como postulado al proceso penal especial de Justicia y Paz, este deberá suscribir expresamente un acta de compromiso respecto del cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad exigidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley.</p> <p>El acta motivada de readmisión del desmovilizado será comunicada de manera inmediata a las autoridades competentes dentro del respectivo proceso penal especial de justicia y paz, y tendrá carácter vinculante para las mismas, incluyendo a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 975 de 2005, así:</p> <p>Artículo 17D. Testimonio en calidad de comparecientes ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Por una sola vez, de forma voluntaria, los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, postulados mediante el mecanismo previsto en esta ley, que por razones de fuerza mayor, tengan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a estos grupos, podrán participar en calidad de testigos comparecientes, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial de Paz, podrán acceder a los beneficios jurídicos que otorga este sistema.</p> <p>El testimonio o testimonios rendidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, en ningún caso se considerarán un recurso de carácter judicial, utilizado para debatir asuntos propios del proceso adelantado en el ámbito de esta Ley.</p> <p>La solicitud de comparecencia en calidad de testigos ante el SIVJNRN se debe hacer con objetivo de aportar una verdad esclarecedora sobre los hechos cometidos en el marco del conflicto armado interno, antes de su desmovilización, y debe estar encaminada a permitir que se determine con claridad la responsabilidad de diferentes actores del conflicto en las graves violaciones a los derechos humanos y en las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan tenido lugar en el marco de este conflicto.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no puede entenderse como una limitación a la posibilidad de rendir testimonio en forma ordinaria, las veces que se requiera ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.</p> | <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 975 de 2005, así:</p> <p>Artículo 29 A. Beneficios por la comparecencia en calidad de testigos. Una vez se verifique la contribución efectiva a la verdad por parte de los beneficiarios de esta ley ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas expedirá un certificado de cumplimiento, que deberá ser presentado ante la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, que determinará los beneficios a aplicar, con base en las sanciones propias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.</p> <p>Artículo 6º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46C del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 46C. De los postulados extraditados. Frente a los postulados extraditados de que trata el artículo 46A de la presente ley, una vez cumplidas las condenas impuestas, y habiendo retornado al país, en el caso de que quieran mantener su condición de postulados y acceder a los beneficios de esta ley, la autoridad competente deberá verificar que hayan continuado colaborando con la justicia colombiana y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005.</p> <p>En el caso de cumplirse a cabalidad lo establecido en el citado artículo 46A, el Magistrado de Justicia y Paz competente, y por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, citará con carácter preferente y extraordinario a la audiencia de formulación y aceptación de cargos regulada por el artículo 19 de esta ley, realizando la evaluación de la posibilidad de conceder el beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A.</p> <p>De igual manera, para acceder a este beneficio, se exigirá que el postulado extraditado, tras cumplir la condena en el país extranjero, participe también como testigo compareciente dentro de los procesos que adelante la Jurisdicción Especial para la Paz y contribuya activamente con la verdad ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, instancias creadas dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNRN, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017.</p> <p>Una vez se profiera la sentencia condenatoria correspondiente mediante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior competente, y corroborados el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005 y lo dispuesto en el párrafo anterior, la misma Sala de Justicia y Paz, determinará si acepta o no como condena válida en Colombia la pena cumplida por el postulado en el país al cual fue extraditado, siempre y cuando la misma sea igual o superior</p> |
| <p>a los ocho (8) años de prisión que se contemplan como pena máxima dentro de la legislación de Justicia y Paz.</p> <p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 56 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 56A. Deber judicial de memoria. Las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla, a través de la correspondiente secretaría, deberán organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.</p> <p>Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente secretaría, deberán remitir copias de estos registros al Centro Nacional de Memoria Histórica.</p> <p>En virtud del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán, a fin de fortalecer la construcción de la memoria histórica, encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica podrán celebrar convenios con el fin de regular el flujo de información para la construcción de la memoria histórica.</p> <p>En desarrollo de estos convenios el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá acceder a información reservada, sin que esta pierda tal carácter. De igual forma, la misma información podrá ser compartida y suministrada, en caso de que sea requerida, a la actual Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, creada como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNRN, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo manifestado en acápite anteriores, los integrantes de los grupos de autodefensas, postulados o no a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, podrán solicitar en todo momento su participación ante la</p> | <p>Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, con el objeto de contribuir a la verdad conforme a las funciones y facultades de dicha Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ROY BARRERAS Ponente</p> |

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2020 SENADO, 026 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Honorable Senador
Guillermo García Realpe
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta de Senado del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara "Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República a través del oficio CQU-CS-CV19-2161-2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia al Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El presente proyecto de Ley es iniciativa del Representante a la Cámara Fabián Díaz Plata, del Partido Verde. Fue radicado en la Secretaría General el 23 de julio de 2019.
- Publicado en la Gaceta del Congreso N°665 del viernes 26 de julio de 2019.
- Fue designado para rendir ponencia en primer debate el Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry, quien rindió ponencia positiva, la cual fue publicada en la Gaceta N° 1114 de 2019.
- El Proyecto fue anunciado el 03 de diciembre del 2019, según consta en el Acta No. 015, dando cumplimiento al Artículo 8 del Acto Legislativo No. 1 de 2003.
- Discutido y aprobado por unanimidad en sesión del 10 de diciembre de 2020 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, según ACTA No. 016 LEGISLATURA 2019-2020 de diciembre 10 de 2019.

2. Es posible que un hecho esté registrado en más de una noticia criminal y que en el marco de una noticia criminal se investigue más de un hecho.

Para dar respuesta a esta pregunta se tomaron los delitos que aparecen en el sistema SPOA con la siguiente descripción: ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- ARTÍCULO 328- Y (II) ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA- ARTÍCULO 335 y el total de indiciados con sentencia condenatoria al momento de la consulta fue de 1050 personas. [2]

Especies de fauna silvestre que más se trafican en Colombia

De los casos asignados a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se nos informa que en las judicializaciones adelantadas por los fiscales se han identificado las siguientes especies traficadas. [3]

| Filo- Nombre Científico | Nombre Común |
|-------------------------|---------------------------|
| Ara Ararauna | Guacamaya azul y amarilla |
| Ara Macao | Guacamaya bandera |
| Ara chloroptera | Guacamaya roja |
| Ara Ararauana | Guacamayas |
| Amazona ochrocephala | Loro frente amarillo |
| Amazona ochrocephala | Loro Real |
| Ramphastos tucanus | Tucán silvador |
| Ramphastidae | Tucanes |
| Ramphastos Sulfuratus | Tucán pico iris |
| Phoenicopterus ruber | Flamenco |
| Melospittacus Undulatus | Perico |

- El 11 de mayo de 2020 fue radicada la ponencia para segundo debate por parte Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry. Según consta en la Gaceta N° 199 de 2020.
- El 02 de septiembre de 2020 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara en la Plenaria de la Cámara de Representantes.
- El 08 de octubre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta del Senado: Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador Ponente), Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera en el territorio nacional.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El tráfico de fauna silvestre es el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo y Colombia posee uno de los índices más altos a nivel mundial en biodiversidad; es por esto que se hace necesario velar por la prevención y control del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, lo anterior con el fin de promover la conservación de estas especies en su entorno natural. Es así como este proyecto de ley pretende crear una estrategia para combatir esta problemática.

¿Al día de hoy cuántas personas han sido condenadas por comercializar fauna silvestre y qué penas están cumpliendo?

Para la interpretación de estos datos la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación hizo las siguientes precisiones:

1. Los datos fueron procesados y analizados utilizando sistemas de información de gestión de procesos SPOA [1] con fecha de corte al 17/05/2019. Este sistema cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales y en menor medida respecto de delitos y actuaciones asociados a dichas noticias.

| Ortalis Colombiana | Guacharaca Colombiana |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Spiza Americana | Arrocerero migratorio |
| Cardinalis Phoeniceus | Cardenal Guajiro |
| Tangara Glaucocolpa | Azulejo verdeviche |
| Thraupis Episcopus | Azulejo |
| Molothrus bonariensis | Tordo renegrido / Chamón parásito |
| Sporophila intermedia | Espiguero gris |
| Zenaida auriculata | Tórtola torcaza |
| Pheucticus ludovicianus | Picogordo Degollado |
| Forpus Conspicillatus | Periquito de anteojos |
| Saltator Albicollis | Saltador Listado |
| Saltator Coerulescens | Pepitero grisáceo |
| Icterus | Turpial real |
| Icterus mesomelas | Turpial de cola amarilla |
| Icterus chrysater | Turpial toche |
| Icterus Jamacaii | Turpial naranja |
| Leucophaeus atricilla | Gaviota reidora |
| Himantopus Mexicanus | Cigüeñuela |
| Menura Novaehollandiae | Ave Lira |
| Volatinia Jacarina | Volatinero negro |

| | |
|---------------------------|--|
| Sporophila Minuta | Espiguero ladrillo |
| Thraupidae | Tángaras |
| Sporophila Nigricollis | Espiguero capuchino |
| Sporophila Schistacea | Espiguero Pizarra |
| Sicalis Flaveola | Canario costeño, Gorrión azafrán |
| Vireo Leucophrys | Verderón montañero |
| Myioborus flavivertex | Candelita coroigualada, abanico colombiano |
| Turdus Grayi | Zorzal Pardo, Mirla Pardo |
| Eupsittila Pertinax | Cotorra Carasucia |
| Hydrochoerus | Chigüiros |
| Cuniculus Paca | Guatinajas |
| Tayassu- Pecari | Saino- Pecari |
| Bradypus | Perezosos de tres dedos |
| Odocoileus Virginianus | Venado cola blanca |
| Oryctolagus Cuniculus | Conejo Silvestre |
| Saguinus Oedipus | Mono tití cabeciblanco |
| Trachemys Callirostris | Hicotea |
| Chelonoidis Carbonaria | Morrocoy |
| Caiman Crocodilus | Babilla |
| Trachemys Scripta Elegans | Tortuga de orejas rojas |

| | |
|------------------|----------|
| Iguana | Iguana |
| Struthio Camelus | Avestruz |

Ciudades con mayores cifras de tráfico de fauna silvestre

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado las siguientes ciudades con incidencia en el tráfico de fauna silvestre: Barranquilla, Fundación, Plato, Magangué, Carmen de Bolívar, Bosconia, Valledupar, Bogotá, Girardot, Melgar y Cali. [4]

Lugares o Puntos Críticos donde más se comete este delito

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado que suelen contar con lugares de acopio o tenencia de los individuos, que son distribuidos bajo pedido a través de correos humanos o en encomiendas en el transporte público. [5]

Dificultades que ha encontrado la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito de tráfico de Fauna Silvestre

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones los Derechos Humanos se identifican como dificultades la complejidad de la regulación que enriquece el tipo penal en blanco; y de manera particular la determinación de los lugares y redes de extracción de los individuos, toda vez que se han adelantado la judicialización del mercado criminal desde la perspectiva de la comercialización de las especies silvestres. [6]

¿Existen en Colombia sistemas de registro y monitoreo en las plazas de mercado, terminales terrestres, terminales aéreas, redes sociales, encomiendas, bodegas y remesas, que permitan combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre? [7]

La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realiza el despliegue operacional del proceso de protección al ambiente y a los

recursos naturales, mediante el desarrollo de acciones de prevención y control con el objetivo de propender por su conservación como activo estratégico de la nación, por ende, esta institución, cuenta con el Sistema de información de Tráfico ilegal de Especies Silvestres (SITIES), comprendido por 257 variables donde se incluye la clasificación científica del reino animal y vegetal, en el cual los funcionarios de las unidades policiales registran y reportan la actividad operativa que se lleva a cabo en el territorio nacional, información que permite el seguimiento a las incautaciones de la fauna y flora. [8]

Por otra parte, en lo concerniente a la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se cuenta con el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el cual contiene los datos de los infractores a los comportamientos contrarios a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento a la medida correctiva, permitiendo tener información detallada y georreferenciada en forma cualitativa y cuantitativa de las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía; entre éstas las señaladas en la Ley que hacen referencia al medio ambiente, donde en su artículo 101 establece 10 numerales relacionados con "comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre" que son de conocimiento por las autoridades ambientales correspondientes, frente a las atribuciones otorgadas en la norma ibidem. [9]

LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O VERDE SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

| | |
|--|--|
| <p>Sentencia T-411/92 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.</p> | <p>"La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente.</p> <p>El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.</p> <p>El problema ecológico y todo lo que esto implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.</p> <p>Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."</p> |
|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|---|---|---|--|--|
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 291 467 579"> <p>Sentencia C-519/94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p> </td> <td data-bbox="472 291 776 579"> <p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="164 587 467 1012"> <p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="472 587 776 1012"> <p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilación definitiva."</p> </td> </tr> </table> | <p>Sentencia C-519/94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p> | <p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p> | <p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilación definitiva."</p> | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="837 291 1141 819"> <p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p> </td> <td data-bbox="1146 291 1450 819"> <p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p> </td> </tr> </table> | <p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p> | <p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p> |
| <p>Sentencia C-519/94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p> | <p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p> | | | | | | |
| <p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilación definitiva."</p> | | | | | | |
| <p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p> | <p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p> | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 1411 467 1939"> <p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="472 1411 776 1939"> <p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="164 1947 467 2333"> <p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="472 1947 776 2333"> <p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p> </td> </tr> </table> | <p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p> | <p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p> | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="837 1411 1141 1810"> <p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p> </td> <td data-bbox="1146 1411 1450 1810"> <p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p> </td> </tr> </table> <p>CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p> <p><i>Capítulo III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. · ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. <p>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO</p> | <p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p> |
| <p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p> | | | | | | |
| <p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> | <p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p> | | | | | | |
| <p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p> | | | | | | |

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES), suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973. Aprobada por la Ley 17 del 22 de enero de 1981.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

- **Decreto 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"
- **Ley 84 de 1989** "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"
- **Ley 1453 de 2011** "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad."

Artículo 29: El artículo 328 del Código Penal quedará así:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Artículo 38. El artículo 335 del Código Penal quedará así:

Artículo 335. Ilícita actividad de pesca. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.
- **Ley 1638 de 2013** "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes."
 - **Ley 1774 de 2016** "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

Título IX Del Ambiente.

Capítulo I Recurso hídrico, fauna, flora y aire.

Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora y fauna silvestre.

Título XIII De la relación con los animales.

Capítulo I. Del respeto y cuidado de los animales.

Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.

Previo a la elaboración de la ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes se llevó a cabo una mesa técnica con algunas entidades encargadas de esta problemática; como son entre otras: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos

Alexander von Humboldt, Policía Nacional de Colombia (DIJIN), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Anexamos los comentarios recibidos en dicha reunión:

| Dependencia | | Comentarios |
|--|----------------------|--|
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Dirección de Bosques | "Lo consideramos como un tema de oportunidad no solamente para articular los sectores de defensa, justicia, aduanas, al ministerio también de tics, entendiendo que el Ministerio de TIC maneja todo el tema de redes y que básicamente parte del tráfico que se genera en el país es a través de estos medios electrónicos". "en el marco de que si vamos a hablar de tráfico ilegal nos estamos enfrentando a estructuras organizadas y de tiempo atrás de un orden nacional y que tienen conexión también internacional la forma de combatir o hacerle frente también es a través de un esquema organizado donde se plantean diferentes líneas de acción y están contenidas allí en la estrategia Nacional para la prevención control del tráfico ilegal de especies actualizada en 2012 y en el marco de ejecución de esta estrategia". |
| Policía Nacional de Colombia | DIJIN-Grupo GIMAR | "No hay necesidad de crear algo mismo sabiendo que ya tenemos algo en el laboratorio. Entonces me parece que en esta iniciativa que hace falta más presencia de más entidades el tema, no sé si citaron a alguien de fiscalía... es importante también citar a alguien en la parte de la jurisprudencia porque en lo que nosotros nos vemos como investigadores más afectados es en la falta de importancia que le dan a estos crímenes ambientales". |

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Policía Nacional de Colombia | DIJIN Perito laboratorio clasificación genética forense | de "Es importante mencionar la parte técnica hasta dónde podemos llegar, qué tenemos y que como dice mi mayor: qué podemos fortalecer, el tema secuenciadores de Última Generación ¿Qué son estos? son instrumentos de última tecnología... para ilustrar un poquito en el proceso de identificación por ADN de especies que sería como lo más técnico que hay en estos momentos son tres pasos sumamente importantes". |
| Instituto Humboldt | Jefe de Planeación | "Una de las funciones que tiene el Instituto Humboldt en general es realizar la investigación en biodiversidad, pero como funciones derivadas nosotros tenemos que llevar el inventario Nacional de biodiversidad, debemos tener el sistema de información sobre biodiversidad, también tenemos que mantener las colecciones biológicas de la nación; en fin, tenemos una serie de funciones que son muy pertinente considerar en el desarrollo de estos temas". |
| | Perito laboratorio especies silvestres | "Con el ADN puedo saber que estos vienen de la región Caribe, aquellos de la Amazonia, aquellos de la Orinoquia, otra tercera aplicación ya es para saber lo es de un zoológico o si viene de medio natural y una última aplicación que es ya como tal la individualización, es decir que ese organismo es este y no otro como en genética humana. Entonces pienso que cuando vayamos a tener en cuenta esto en la ley tiene que quedar perfectamente plasmado con qué vamos a iniciar o qué es lo que vamos a hacer, porque si nosotros dejamos eso abierto pasa como lo que pasó digamos en nuestro caso con el laboratorio de genética de especies silvestres. Hay que ir cerrando los puntos para que podamos digamos generar algo que realmente sirva al país". |

[10]

IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | MODIFICACIÓN PROPUESTA | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|--|
| <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, departamentos regiones de frontera en el territorio nacional.</p> | <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera en el territorio nacional zonas de frontera.</p> | <p>Se hacen modificaciones leves de redacción.</p> |

Artículo 2º. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.

b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.

c) Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.

d) Integrar las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.

e) Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.

g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

h) Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.

i) Gestionar con las páginas web de comercio

Artículo 2º. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.

b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.

c) Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los **Parques Nacionales Naturales** de Colombia.

d) Integrar **a** las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.

e) Fortalecer las aplicaciones **móviles existentes** y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.

g) Adelantar campañas de sensibilización **en** contra **del** tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

h) Coordinar con las redes sociales para cerrar **aquellos** **los** grupos o cuentas donde se

Se hacen modificaciones leves de redacción y se elimina el literal j, pues no es claro y puede ir en contravía del espíritu del proyecto.

electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.

j) Implementar un sistema de inventario de fauna y flora silvestre que se encuentren dentro del territorio nacional, el cual deberá clasificar a las especies en dos categorías:

1) Aquellas que se encuentren en peligro de extinción que pueden o no ser afectadas por el comercio ilegal y 2) aquellas que pueden no estar en peligro de extinción hoy en día pero que pueden llegar a estarlo. Este inventario deberá actualizarse anualmente.

k) Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.

l) Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los parques nacionales naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.

m) Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres, asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.

comercialice fauna y flora silvestre.

i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.

~~j) Implementar un sistema de inventario de fauna y flora silvestre que se encuentren dentro del territorio nacional, el cual deberá clasificar a las especies en dos categorías: 1) Aquellas que se encuentren en peligro de extinción que pueden o no ser afectadas por el comercio ilegal y 2) aquellas que pueden no estar en peligro de extinción hoy en día pero que pueden llegar a estarlo. Este inventario deberá actualizarse anualmente.~~

~~k) Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.~~

~~l) Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los Parques Nacionales Naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.~~

~~m) Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres;~~

| | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|
| <p>Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.</p> | <p>asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.</p> | <p>Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.</p> | <p>Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.</p> | <p>Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de corregimientos, municipios, departamentos regiones de las zonas de frontera</p> | <p>Se hacen modificaciones leves de redacción.</p> |
| <p>Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.</p> | <p>de Colombia, en un plazo de 18 meses.</p> | <p>El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.</p> | <p>Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> | <p>Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> | <p>No hay modificaciones</p> |
| <p>a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación. b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional. c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente. d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Superintendencia de Industria y Comercio g) Superintendencia de Transporte h) DIAN i) Organizaciones de conservación ambiental j) Los sectores académicos k) Entes de control l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. n) Autoridades Ambientales Urbanas.</p> | <p>a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación. b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional. c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente. d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Superintendencia de Industria y Comercio g) Superintendencia de Transporte h) DIAN i) Organizaciones de conservación ambiental j) Los sectores académicos k) Entes de control l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. n) Autoridades Ambientales Urbanas.</p> | <p>Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de</p> | <p>Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a reportar al sistema de</p> | <p>Se hace una modificación leve de redacción para aclarar el alcance del artículo.</p> | |

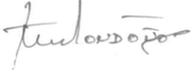
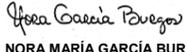
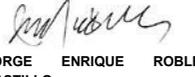
| | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|
| <p>información registro y monitoreo.</p> | <p><u>información, registro y monitoreo cuando haya indicios de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.</u> a implementar el sistema de información, registro y monitoreo.</p> | | <p>Artículo 7°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.</p> | <p>Artículo 7°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAV) priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.</p> | <p>Se hace una modificación leve de redacción.</p> |
| <p>Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos por medio de éste.</p> | <p>Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información, registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos, por medio de éste.</p> | <p>Se hace una modificación leve de redacción.</p> | <p>Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.</p> | <p>Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.</p> | <p>En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.</p> |
| | | | <p>En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.</p> | <p>En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.</p> | <p>Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.</p> |
| | | | <p>Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.</p> | <p>Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.</p> | <p>Parágrafo 2. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) CAV, deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.</p> |
| <p>tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.</p> | | | <p>Artículo 8°. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Policía y Convivencia o de las normas que hagan sus veces en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.</p> | <p>Artículo 8°. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Policia Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las normas que hagan sus veces, en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.</p> | <p>Se hace una modificación leve de redacción.</p> |
| | | | <p>Artículo Nuevo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.</p> | <p>Artículo Nuevo-9°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.</p> | <p>Se arregla la numeración del artículo nuevo</p> |

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 9° 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Se arregla la numeración. |
|---|---|---------------------------|

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva para primer debate y solicitamos a los Senadores que integran la Comisión Quinta del Senado de la República, **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara "Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

De los Honorables Senadores,

| | |
|---|---|
|  JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Coordinador Ponente Senador de la República |  NORA MARÍA GARCÍA BURGOS Ponente Senadora de la República |
|  GUILLERMO GARCÍA REALPE Ponente Senador de la República | DIDIER LOBO CHINCHILLA Ponente Senador de la República |
|  JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO Ponente Senador de la República | |

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 276 DE 2020 SENADO-026 DE 2019 CÁMARA

"Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.

Artículo 2°. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- d) Integrar a las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.
- e) Fortalecer las aplicaciones móviles existentes y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- g) Adelantar campañas de sensibilización en contra del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- h) Coordinar con las redes sociales para cerrar los grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
- j) Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.

k) Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los Parques Nacionales Naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.

l) Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres; asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales, para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.

Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información, registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de las zonas de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.

Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia
- f) Superintendencia de Industria y Comercio
- g) Superintendencia de Transporte
- h) DIAN
- i) Organizaciones de conservación ambiental
- j) Los sectores académicos

- k) Entes de control
- l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- n) Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a reportar al sistema de información, registro y monitoreo cuando haya indicios de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información, registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos.

Artículo 7°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAV) priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.

En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.

Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.

Parágrafo 2. Los CAV, deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.

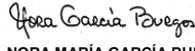
Artículo 8°. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las normas que hagan sus veces, en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.

Artículo 9°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de

manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.

Artículo 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Coordinador Ponente Senador de la República |  NORA MARÍA GARCÍA BURGOS Ponente Senadora de la República |
|  GUILLERMO GARCÍA REALPE Ponente Senador de la República | DIDIER LOBO CHINCHILLA Ponente Senador de la República |
|  JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO Ponente Senador de la República | |

[1] El SPOA es el sistema de información del Sistema Penal Oral Acusatorio o Ley 906 y 1098 de 2006.

[2] Fuente: Oficio N° DPE-10200-20/05/2019 firmado por Juanita Durán Vélez, Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación.

[3] Fuente: Oficio N° DECVDH-20150-10/05/2019 firmado por Stella Leonor Sánchez Gil, Directora de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

[4] Ibid.

[5] Ibid.

[6] Ibid.

[7] Fuente: Respuesta a solicitud de información mediante Oficio N° S-2019 011992/ DIPON-OFFLA – 1.10 firmado por el Mayor General Óscar Atehortúa Duque, Director General Policía Nacional de Colombia.

[8] Fuente: Dirección de Protección y Servicios Especiales- Área Protección Ambiental y Ecológica, mediante correo electrónico dipro.arpae@policia.gov.co de fecha 20/05/2019.

[9] Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana- Registro Nacional de Medidas Correctivas, mediante correo disec.cnpc@policia.gov.co de fecha 24/05/2019.

[10] Tomado de la Ponencia para primer debate, Gaceta 1114 de 2019, pág. 8.

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo la nueve y ocho (09:08 a.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 276 de 2020 Senado – 026 de 2019 Cámara** "Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", firmado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DELCEY HOYOS ABAD
 Secretaria General

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2020
SENADO**

*por la cual se faculta la redención de pena
privativa de la libertad mediante el fortalecimiento
de los derechos humanos para la formación en
valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los
establecimientos de reclusión.*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2020 SENADO
"POR LA CUAL SE FACULTA LA REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA
LIBERTAD MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
PARA LA FORMACIÓN EN VALORES CÍVICOS, SOCIALES, ÉTICOS Y BIOÉTICOS
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN".**

Honorables Senadores: Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, me ha correspondido el estudio del **Proyecto de Ley número 329 de 2020 Senado**, en trámite para primer debate: **"POR LA CUAL SE FACULTA LA REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA FORMACIÓN EN VALORES CÍVICOS, SOCIALES, ÉTICOS Y BIOÉTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN"**, iniciativa de carácter legislativo, que ha sido puesta a consideración del Congreso de Colombia por los HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello y Edgar Enrique Palacio Mizrahi. Proyecto de Ley que ha sido debidamente publicado en la Gaceta número del 2020.

ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley materia de estudio pretende que mediante cursos o talleres se fortalezcan los valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos para contribuir a la resocialización de las personas privadas de la libertad. Estos espacios deben permitir adquirir conocimientos e interiorizar los valores que contribuyan al respeto, cultura ciudadana y a prevenir la reincidencia delictiva. Adicionalmente, permite que por medio de la asistencia a estos cursos o talleres sea posible redimir un porcentaje de la pena privativa de la libertad.

El proyecto de ley se encuentra enmarcado en el fortalecimiento de los derechos humanos y la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos, para las personas que se encuentran privadas de la libertad, en el sentido de contribuir a la toma de decisiones frente a situaciones que involucran los derechos humanos dentro de las diferentes subjetividades, creencias, sentimientos, valores y creencias que cada persona construye en su ser. En este sentido, desde los derechos humanos los valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos contribuyen a la determinación que cada

individuo hace de su voluntad como sujetos para la toma de decisiones morales frente a los derechos de los demás.

Estos postulados se ubican dentro de lo señalado por Kant en lo referente a que el ser humano debe partir para la fundamentación de sus actos y la percepción del mundo y del entorno desde una lógica del conocimiento en el sentido de dilucidar que es bueno o malo, correcto o incorrecto, justo o injusto, entre otros dilemas que permiten determinar racionalmente el actuar ético que trasciende al ser humano por medio de la educación. Es así como, la Carta Política colombiana en el acápite de los derechos fundamentales señala:

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Este derecho fundamental constituye en las bases para que los seres humanos asuman sus comportamientos de acuerdo con los límites que establecen la Constitución y la Ley para la determinación de la conducta moral conforme a los comportamientos éticos frente a las razones que se fundan en el conocimiento de nosotros mismos como sujetos psicosociales. Precisamente, esta formación coadyuva a fortalecer la condición humana frente a las relaciones con los demás miembros de la especie humana. En este sentido, la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos, fortalecen patrones sociales y culturales, en el sentido de interiorizar lo que es debido y con venga al respeto de la sociedad, mejore la dignidad de los seres humanos que propenda por el bien común para la proyección social de cada individuo dentro del Estado Social de Derechos. El fomento de la formación en valores parte de la ética, se cimenta hacia la ética de la vida que configura la bioética, para la protección de la vida desde el comienzo, desarrollo y final, partiendo de la valoración y respeto que se debe tener por el ser humano, bajo la premisa del respeto por la libertad, la igualdad, la intimidad y la honra, valores que se predica de los humanos como fundamento de las relaciones sociales que permiten la resocialización de quienes se encuentran privados de la libertad.

Es pertinente señalar que se entiende por ética y bioética. Para el primer concepto, la ética puede definirse como la ciencia de la conducta moral, puesto que, al realizar un minucioso análisis de la sociedad, se establece como deberían actuar o comportarse todos los individuos que hacen vida en ella. Esta disciplina filosófica está unida a las normas que sirven de base para marcar una diferencia entre el bien y el mal. El objetivo de los valores éticos es mantener las reglas de juego claras en una sociedad, en lo referente a la ejecución de funciones específicas dentro de la misma. Los más importantes son: la libertad, justicia, responsabilidad, honestidad y el respeto (Adrián, Yirda, 2020 Definición de Ética).

Rushworth Kidder afirma que “las definiciones estándar de ética típicamente incluyen frases como “la ciencia del carácter humano ideal” o “la ciencia del deber moral”. Richard William Paul y Linda Elder definen la ética como “un conjunto de conceptos y principios que nos guían para determinar qué comportamiento ayuda o daña a las criaturas sensibles”.

Por otra parte, se entenderá bioética como “el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y de la salud, examinadas a la luz de los valores y de los principios morales” (W.T. Reich, Encyclopedia of Bioethics, Mac Millan, New York 1978), que se entiende como la ética de la vida y por consiguiente propende por la protección de la misma desde su comienzo, desarrollo y final, así como del ecosistema en todas sus manifestaciones.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad tienen derecho a la resocialización la cual es el fin principal de la pena, así lo establece el marco legal y constitucional vigente. Las leyes le han otorgado beneficios a los reclusos en aras de garantizar la resocialización, tales como la posibilidad de remedir un porcentaje de su pena privativa de la libertad estudiando, trabajando, enseñando o por realizar actividades literarias, deportivas y artísticas.

El artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), consagra: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Esta disposición de conformidad con la sentencia T-448/14 de la Corte Constitucional, tiene el alcance de lograr la resocialización del violador de la norma y le otorga la facultad de acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir su pena y así propender por un mejor proyecto de vida fundamentado en valores que conducirán a que sus actos conduzcan a la realización del bien para sí mismo y para la sociedad.

Formar en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos se ha constituido como base fundamental de la Resocialización, la cual es entendida como: “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores.

Estos espacios deben ser impartidos por personas calificadas y el contenido temático deberá ser previamente direccionado por un comité de expertos en compañía de la dirección general del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y del Ministerio de Educación. Máximo se podrá redimir cuatro horas de pena a la semana. Por cada dos horas de asistencia, se redimirá una hora de pena.

Fuente: INPEC (2020)

De acuerdo con el INPEC, 47.294 personas privadas de la libertad asisten a programas educativos. De esta manera se logra materializar la resocialización como fin de la pena y se logra disminuir el porcentaje de hacinamiento carcelario.

- Carácter resocializador de la pena:

El estado debe promocionar los valores sociales, cívicos y éticos, facilitando las condiciones para que estos sean conocidos, entendidos y aplicados. Una forma de conseguir lo anterior, es dictar cursos o talleres sobre estos valores en los establecimientos de reclusión.

El artículo 94 de Código Penitenciario y Carcelario consagra importancia de que los métodos pedagógicos del sistema penitenciario enseñen y afirmen en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos para lograr la resocialización.

“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.”

El desarrollo Jurisprudencial en Colombia ha reiterado el fin resocializador de la pena y su importancia en la protección de los derechos humanos. La Corte Constitucional en la sentencia C-144 de 1997 consagra lo siguiente:

“sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia T-286/11 resaltó la necesidad de dar oportunidades para el desarrollo de la personalidad humana para garantizar la resocialización de la pena.

“...Los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el

IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

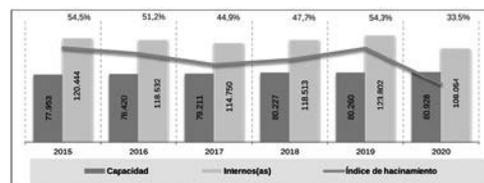
En virtud de los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, el Congreso es competente para definir la política criminal y penitenciaria del Estado. La Corte Constitucional ha sido enfática en la amplia competencia que tiene el Congreso en materia penal, fundamentada en los principios democráticos y de soberanía popular en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política. Por lo anterior, el legislador puede crear, modificar, suprimir figuras delictivas, establecer modalidades punitivas, beneficios de redención, graduar y fijar la magnitud de las penas, de acuerdo con el análisis y ponderación que realice respecto de los fenómenos de la vida social y asegurando el efectivo cumplimiento de los fines de la pena.

Así pues, lo establecido en el proyecto de ley es necesario en aras de garantizar la resocialización como fin principal de la pena, apoyar a los privados de la libertad a superar la difícil situación que significa estar en los establecimientos de reclusión y prevenir la reincidencia delictiva.

En este sentido, es pertinente dilucidar algunos aspectos del contexto actual nacional en materia penal y de hacinamiento en los establecimientos carcelarios del país:

- Alto índice de hacinamiento carcelario:

En Colombia las cifras de hacinamiento carcelario son alarmantes. De conformidad con el informe estadístico de enero de 2019 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el porcentaje de Hacinamiento desde el año 2011 hasta el presente, se mantuvo entre 32.8 % y 57.8 %. No obstante, para junio de 2020 se ha presentado una disminución de 20.8 puntos porcentuales al 33.5%, cifra que continúa siendo preocupante a la luz del respeto por los derechos humanos.



desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización...”

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, numeral 3º consagra:

“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

- Deber constitucional:

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el estado tiene el deber constitucional de garantizar la educación, incluso en valores de la cultura.

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se pone de manifiesto que este proyecto puede generar conflictos de interés para los Congresistas teniendo en cuenta el literal c) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 que a la letra dice:

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Es decir, aquel Congresista que en observancia de la norma precitada pueda generar beneficios para su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que se encuentre privado de la libertad o en alguna condición que le permita beneficiarse con la aprobación del proyecto de ley.

C O N T E N I D O

Gaceta número 1252 - jueves, 5 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia y texto unificado propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones..... 4

Informe de ponencia y texto de articulado propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 276 de 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones 10

Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado, por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión 18

PROPOSICIÓN

Con las anteriores consideraciones, propongo a los Senadores miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 329 de 2020 Senado "Por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión", de conformidad al texto original del proyecto de ley.

Cordialmente,



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE